



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1875-SOT-706, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil, por la operación de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Norte 76, Colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como son el Programa de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y Ley de Establecimientos Mercantiles. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **salón de fiestas se encuentra prohibido**. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, de los cuales la planta baja es utilizada para el funcionamiento de un salón de fiestas infantiles denominado "peke-pekés". -----





Expediente: PAOT-2015-1875-SOT-706

El salón de fiestas infantiles denominado "peke-pekes" no cuenta con Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo en el que se permita el uso de suelo ejercido. -----

Al respecto la Dirección de Verificación de la Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se procedió a ejecutar la orden de visita de verificación número **INVEADF/OV/DUYUS/2550/2015**, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto concluir el procedimiento antes referido, mediante la emisión de resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables, enviando a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----

2.- En Materia de Establecimiento Mercantil

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, de los cuales la planta baja es utilizada para el funcionamiento de un salón de fiestas denominado "peke-pekes". -----

Al respecto esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, antecedentes que amparen el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, así como visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con su respuesta, por lo que, corresponde a dicha Dirección General, instrumentar visita de verificación al establecimiento investigado y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Norte 76, Colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de agosto de 2010, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **salón de fiestas se encuentra prohibido**.---
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, de los cuales la planta baja es utilizada para el funcionamiento de un salón de fiestas denominado "peke-pekes". -----
3. El establecimiento mercantil no cuenta con Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo en el que permita el uso de suelo ejercido, ni con autorización emitida por la Delegación Gustavo A. Madero. -
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento administrativo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1875-SOT-706

INVEADF/OV/DUYUS/2550/2015, mediante la emisión de resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación al establecimiento investigado y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMO/COP/ALCB



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
Tel. 56 2150 ext. 13021
Página 3 de 3